

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 5 de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 376
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MENOR CUANTÍA
Demandante: HERNÁN GRAJALES BEDOYA (C.C. 16.718.803)
Demandados: JUAN AUGUSTO ARIAS MEJÍA (C.C. 10.274.967)
ÁLVARO JAVIER ZULUAGA LÓPEZ (C.C. 79.322.879)
GISELLA GRAJALES MAZUERA (C.C. 1.107.039.984)
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2022-00494**-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar las gestiones adelantadas con el fin de obtener respuesta de las entidades Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1920 del 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 134

Fecha: DIC.06.2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0adb08f9c626df60fd6ca32d1848a4beba87ec19c3941c80eb0a982178a4d**

Documento generado en 05/12/2022 11:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>